
MINUTA, 27ª SESIÓN URGENTE 2025

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con treinta y cuatro minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Vigésima Séptima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veinticinco, convocada con fundamento en los artículos 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4, 53 inciso C) y 56 del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta y la consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez. Asimismo, asistió en calidad de persona invitada el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, secretario ejecutivo.

En ese mismo acto el secretario técnico hizo de conocimiento la ausencia justificada de la consejera electoral Cecilia Aída Hernández Cruz, para posteriormente informar que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión. Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico informó que, el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa y constaba de **un punto único**, relativo, en lo general, a un proyecto de acuerdo por el que inicia un procedimiento especial sancionador, en cumplimiento a lo ordenado en una sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del punto único, conforme a lo siguiente:

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



ÚNICO. Análisis, discusión, y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo por el que se inicia el procedimiento especial sancionador, derivado de la queja identificada como IECM-QNA/152/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente TECDMX-JEL-294/2025.

La consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que, previo al análisis del asunto, realizara una breve presentación de éste. En atención a dicha instrucción, el secretario técnico tomó el uso de la voz y procedió a exponer la queja, mencionando que:

La misma deviene de una queja presentada por el Partido Acción Nacional y una mujer militante de dicho partido, a través de la cual denuncia que el partido Morena y algunos de sus militantes, en esencia hicieron unas publicaciones a través de las cuales critican las políticas del partido promovente, relacionado con las personas de la diversidad sexual y de género, en específico hicieron alusión a que son unos farsantes ya que la diversidad es una convicción y no una simulación.

Esta queja fue resuelta en un primer momento por la comisión en el sentido de declarar la incompetencia para conocer de los hechos denunciados, por lo que hace a la conducta de violencia política, violencia política en razón de género y/ o violencia política en razón de orientación sexual, identidad o expresión de género; asimismo, se ordenó dar vista a la COPRED, ello al advertir que las autoridades electorales solo tienen competencia para conocer de aquellas conductas que están relacionadas directamente o tienen una incidencia en un escenario electoral, situación que no fue advertida en este caso, ya que no se advirtió que se hubiera suscitado alguna afectación al derecho político electoral de la denunciante en ejercicio de un cargo de elección popular.

Respecto a la denuncia por calumnia ésta fue desechada, dado que del contenido de las manifestaciones analizadas no se advirtió siquiera de manera indiciada imputaciones a derechos o delitos falsos.

Esta determinación fue impugnada y el Tribunal Electoral Local la revocó y ordenó a esta dirección emitir un nuevo acuerdo en el sentido de que de no advertir otra causal de improcedencia se hiciera el pronunciamiento respectivo al inicio del procedimiento, en su análisis el Tribunal consideró que existían elementos que de manera indiciaria vinculan el desarrollo de actividades del partido denunciado con expresiones que pudieran dar lugar a violencia política o violencia política de género, esto ya que los hechos denunciados son susceptibles de transgredir al Código Electoral, ya que en concepto del Tribunal pudiera haberse afectado el derecho político de asociación; en cuanto a la calumnia, el Tribunal consideró que la Comisión desechó con argumentos de fondo, además ordenó que se hiciera un pronunciamiento sobre las medidas cautelares y/o tutela preventiva.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



En este sentido del nuevo análisis que se hace a estos hechos denunciados y con base en los argumentos sustentados por el Tribunal en su propia sentencia, en el proyecto que se presenta ante esta Comisión se propone iniciar el procedimiento especial sancionador en contra de las partes denunciadas por las conductas de violencia política, violencia política en razón de género y/o violencia política en razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en agravio de la persona militante del partido denunciante, así como por la conducta de calumnia, en cuanto a las medidas cautelares se propone determinarlas como improcedentes al no acreditarse la totalidad de los elementos contemplados en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral María de los Ángeles Gil Sánchez, si deseaba hacer uso de la voz y al no haber ninguna intervención, la consejera presidenta, en ejercicio de la palabra manifestó que:

Únicamente señalaría la relevancia que tiene este precedente, ello porque como se señaló en la cuenta, en un principio se consideró la incompetencia respecto de la denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género. Esto, dado que el criterio que se ha adoptado en otros asuntos es que, para que pueda el Instituto ser competente, es necesario que la presunta víctima haya llegado al cargo a través de un método de elección popular o, en su caso, que se actualice la competencia cuando se trata de una candidata.

En este caso, la resolución del Tribunal precisó que el hecho de que la persona denunciante no haya sido electa por voto popular no impide que, en el contexto de su participación como integrante de un órgano partidista, pudieran verse afectados sus derechos políticos electorales. Asimismo, destaca que el ejercicio de un cargo dentro de un partido político también forma parte de la esfera de participación política protegida por la Constitución en los Tratados Internacionales. Por ello, a su consideración, es importante hacer énfasis de este criterio adoptado por el Tribunal, que da pauta para que este Instituto conozca de esta queja en específico.

En este sentido, resulta relevante analizar el caso concreto a través del procedimiento especial sancionador y, una vez que se haya sustanciado por este Instituto, remitirlo al Tribunal Electoral para que emita una determinación al respecto. También comparte el criterio respecto de las medidas cautelares, ya que, desde su perspectiva y atendiendo al análisis realizado en el proyecto, no se actualizan los elementos para conceder las mismas.

En seguida, la consejera presidenta cedió el uso de la voz al secretario técnico y este manifestó que se realizaron observaciones de forma de ambas consejerías integrantes de la Comisión, las cuales fueron circuladas antes del inicio de la presente sesión; al no registrarse participaciones adicionales la consejera presidenta solicitó que se atendieran dichas

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



observaciones y que procediera a tomar la votación correspondiente, de la cual surgió la emisión del siguiente acuerdo:

- **CQ/088/27ª.Urg.2025.** Se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo por el que se inicia el procedimiento especial sancionador, derivado de la queja identificada como IECM-QNA/152/2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JEL-294/2025.

La consejera presidenta instruyó al secretario técnico que, en términos de la normatividad vigente, recabara la firma electrónica de la integrante de la comisión presente en la sesión y, de manera inmediata, realizara las notificaciones correspondientes tanto a las personas promoventes interesadas como al Tribunal Electoral respecto a este cumplimiento.

Al haber sido agotado el orden del día, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se dio por concluida la Vigésima Séptima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras que asistieron a la misma.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



HOJA DE FIRMAS